Edelmiro Santiago Santos Díaz

DIPUTADO FEDERAL

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 191 Y 198 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El suscrito, Diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta LXIV Legislatura, Con fundamento en los dispuesto por los artículos 71, fracción II, 78 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 191 y 198 de la Ley del Seguro Social, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

A finales de los ochenta, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) era quien tenía a su cargo la responsabilidad del sistema de pensiones en México. Este esquema se trataba de repartos y beneficios definidos, en la cual, las aportaciones de los trabajadores activos costeaban gran parte de las pensiones de los trabajadores retirados.

A principios de los noventa, fueron evidentes los grandes retos a los que el sistema de pensiones en México se enfrentaba. El incremento de la esperanza de vida y una baja tasa de mortalidad, ocasionó que la proporción de trabajadores activos con respecto a los trabajadores retirados se viera disminuida notablemente, hecho que impactó en el fondo disponible para cubrir el pago de las pensiones futuras.

Ante esto, en marzo de 1996 se presenta una iniciativa de Ley al Congreso de la Unión, referida a los sistemas de ahorro para el retiro y con el objetivo de establecer un esquema que fuera financieramente sostenible y eficiente.

En julio de 1997, se pone en marcha este nuevo esquema para las pensiones en México, operado por las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores), mismas

que son reguladas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, (CONSAR) y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Este cambio que creo las Afores, fue diseñado para dar sustentabilidad al sistema de ahorro para el retiro en México, con entidades financieras especializadas en administrar e invertir el ahorro de los trabajadores.

Una Afore (Administradora de Fondos para el Retiro) es una institución financiera privada que se encarga de administrar los fondos para el retiro de los trabajadores afiliados al IMSS y al ISSTE.

Esto se hace a través de las cuentas personales que se asignan a cada trabajador, en las cuales se depositan las aportaciones hechas a lo largo de su vida laboral, con la libertad de elegir donde tener su Afore.

Las afores cuentan con distintas funciones:

-Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores.

-Invertir el ahorro para el retiro a través de las SIEFORES para obtener rendimientos

-Registras en las cuentas individuales el rendimiento que haya generado el ahorro para el retiro.

-Enviar un estado de cuenta 3 veces al año al domicilio o correo electrónico del trabajador con información actualizada de los movimientos de su cuenta.

-Entregar a los trabajadores los recursos por prestaciones a las que tienen derecho como gastos por matrimonio o desempleo temporal.

Entre otras funciones pero que de momento solo fueron mencionadas algunas de las principales.

Como se mencionó anteriormente, la regulación de las Afores es por parte de la CONSAR, quien se encarga de los recursos se encuentren seguros, que se invierta dentro de los parámetros establecidos, establecer las reglas para el correcto funcionamiento del sistema de ahorro, asegurarse de que las Afores informen sobre tu cuenta, trámites y servicios, y sancionar el incumplimiento de estas disposiciones.

Entre las diversas cosas con las que cuentan las Afores, la presente iniciativa toma como tema principal el retiro por situación de desempleo en estas.

El retiro por situación de desempleo es un derecho con el cual cuentan los poseedores de las Afores, pero que debe ser mediante ciertos requisitos, dispuestos en la Ley, para llevarse a cabo.

Para esto el ciudadano debe tener 46 días naturales sin empleo, al menos 3 años de estar registrado en una Afore, contar con más de 2 años cotizando y no haber efectuado este retiro en 5 años.

Bajo estos requerimientos es como el trabajador o trabajadora puede efectuar el retiro parcial de su Afore por situación de desempleo, pero que debe tomar en cuenta que al llevar a cabo esta operación, disminuyen sus ahorros, así como sus semanas cotizadas, lo que pone en riesgo su futuro.

Los trabajadores que requiera retirar parte de su dinero, podrán recibir como mínimo 30 días y como máximo 90 días de su último salario base de cotización. Por lo que de acuerdo a esto, pueden calcular lo que podrán disponer y lo que les afectará en cuanto a sus semanas de cotización.

Ante la actual problemática de la pandemia del SARS COVID 19,, dicha situación se ha visto en aumento de una forma notable, ya que al tomar medidas de confinamiento en el mes de marzo, un gran número de empresas y negocios se vieron en la necesidad de cerrar, que por ende representa una gran cantidad de desempleados en nuestro país.

Esto se ve reflejado en la cifra de este retiro a causa de la pérdida de alrededor de 700mil empleos en el país, que sumaron mil 591 millones de pesos en el mes de abril, el dato más alto desde 2005.

Esta cifra es 95% mayor a la vista en el mismo mes de 2019 y 55.8% superior a la que se registró este año en marzo, según datos de la CONSAR.

Así, podemos observar que en los primeros 4 meses de este 2020, los recursos que se sacaron de las Afores suman 5mil 129 millones, esto es un 50% más que en el mismo periodo pero de 2019.

La actual situación debe canalizar todas las acciones en beneficio de la sociedad, no debemos de dejar en un estado de vulnerabilidad a la población, aun cuando el impacto de este retiro sea a largo plazo.

La presente iniciativa busca apoyar a las y los mexicanos, no debemos perjudicar aún más a quienes tienen que verse en la necesidad de retirar dinero de sus Afores por situación de desempleo, tasa de desempleo que no solo viene arraigada con la pandemia, esta situación que están pasando las y los mexicanos viene siendo arrastrada desde muchos años atrás.

Debemos de apoyar a quienes se encuentran atravesando una situación difícil que, con tomar la decisión de retirar dinero de su Afore, no se vea afectado en su futuro, sino todo lo contrario, apoyarlos para que su situación de desempleo no sea mayormente perjudicante ante su economía.

El hecho de que las y los trabajadores no sean perjudicados representa la posibilidad de que los mismos, mediante las aportaciones voluntarias, puedan a reintegrar estos recursos total o parcialmente, como lo marca la Ley, además se pretende que no se vean afectadas las semanas de cotización que han acumulado, al decidir retirar parte de su ahorro para salir de su situación particular, a la par que sus fondos les siguen generando rendimientos.

Las Afores representan alrededor del 15% del PIB y ayudan a financiar diversos temas a nivel nacional. Al observar esto resulta complicado entender por qué pueden ser tan benéfico para algunos y de igual manera tan perjudicante para los trabajadores llevar a cabo una misma acción, que es el utilizar sus recursos para afrontar o financiar una situación que, en este caso, es difícil para los trabajadores, ya que por ese momento, y probablemente un tiempo después, no cuentan con un ingreso asegurado para salir adelante el mismo o con su familia ante una crisis tan complicada como la que estamos viviendo actualmente, donde la pérdida de tantas plazas deriva en una gran incertidumbre, en cuestión de que será complicado encontrar empleo posterior a esto.

Lo anterior es complicado, pues el panorama deja entrever una enorme tasa de desempleo que pone en riesgo la subsistencia de un gran numero de connacionales, por ello, la presente iniciativa plantea reformar los artículos 191 y 198 de la ley del Seguro Social, a fin de que los trabajadores tenga la posibilidad de retirar parte de los fondos de su subcuenta de vivienda y de ahorro para el retiro, durante la existencia de la emergencia sanitaria o económica que sea debidamente declarada por la autoridad competente, para así, hacer frente a la situación actual, sin que ello afecte el numero de sus semanas de cotización, por tratarse de una cuestión extraordinaria.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de ésta soberanía la siguiente:

Propuesta

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a: I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos: a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas	Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral **o para el caso de la existencia de declaratoria de emergencia sanitaria o económica**, tendrá derecho a: I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y II. Retirar parcialmente por situación de desempleo, **emergencia sanitaria declarada por Consejo de Salubridad Nacional o emergencia económica**, los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos: a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas

cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán. El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a). El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.	cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán. El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a). El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos. **El requisito señalado en el párrafo anterior, no será solicitado en los casos de emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad Nacional o en caso de emergencia económica.**
Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta	Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta

individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas. La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas. Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.	individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas. Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren. **En caso de existir declaratoria de emergencia sanitaria o emergencia económica, el retiro de los recursos a que se hace referencia la fracción II del artículo 191 de esta ley, no afectará en**

	forma alguna el número de sus semanas de cotización.

Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 191 y 198 de la Ley del Seguro Social.

Único. Se Reforma el párrafo primero y la fracción segunda de Artículo 191, se adiciona el ultimo párrafo del artículo 191, y se adiciona el último párrafo del artículo 198 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral **o para el caso de la existencia de declaratoria de emergencia sanitaria o económica**, tendrá derecho a:

I. Realizar aportaciones a su cuenta individual, y

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo, **emergencia sanitaria declarada por Consejo de Salubridad Nacional o emergencia económica**, los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, a partir del cuadragésimo sexto día natural contado desde el día en que quedó desempleado, en los siguientes términos:

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de

carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.

El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

El requisito señalado en el párrafo anterior, no será solicitado en los casos de emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad Nacional o en caso de emergencia económica.

Artículo 198. La disposición que realice el trabajador de los recursos de su cuenta individual por concepto del retiro por situación de desempleo previsto en el artículo 191 fracción II de la presente Ley, disminuirá en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas

La mencionada disminución se calculará dividiendo el monto acumulado de los recursos de la cuenta individual entre el número de semanas cotizadas hasta el momento de realizarse la disposición de dichos recursos. El monto retirado se dividirá entre el cociente resultante de la anterior operación. El resultado se le restará a las semanas cotizadas.

Los trabajadores que retiren recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez en los términos de lo dispuesto por el mencionado artículo 191 fracción II de la presente Ley, podrán reintegrar total o parcialmente los recursos que hubieren recibido conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con el voto favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia. En este caso, las semanas de

cotización que hubieren sido disminuidas conforme a lo dispuesto en el presente artículo les serán reintegradas proporcionalmente a los recursos que reintegren.

En caso de existir declaratoria de emergencia sanitaria o emergencia económica, el retiro de los recursos a que se hace referencia la fracción II del artículo 191 de esta ley, no afectará en forma alguna el número de sus semanas de cotización.

Artículos Transitorios. –

Único. - El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de Julio del 2020

Dr. Edelmiro Santiago Santos Díaz
Diputado Federal